

Universidad Central de Nicaragua

“Agnitio Ad Verum Ducit”



Trabajo de Monografía

Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera de Derecho

Análisis jurídico del procedimiento del otorgamiento de tutela a niños, niñas y adolescentes, según el Código de la Familia en el Municipio de Managua, Nicaragua, período 2024–2025.

Autores:

Br. Tamara del Carmen Centeno Mena

Br. Mauricio Tránsito Corea Potosme

Asesores:

Científico: Lic. Jenny Karolina Ruiz Medina

Metodólogo: Msc. José Santos López Urbina

Marzo 2026

Managua, Nicaragua



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Agnitio Ad Verum Ducit"

CARTA AVAL TUTOR /METODOLOGO(A)

Lic. Norberto Álvarez Lazo
Decano de la Facultad de ciencias jurídicas
UCN – Sede Doral
Su Despacho

Por medio de la presente hago constar que he verificado el informe final del trabajo monográficos elaborado por el/los egresados(s) Tamara del Carmen Centeno Mena y Mauricio Tránsito Corea Potosme; para optar al título de: Licenciados en derecho, cuyo título de la Monografía es: Análisis jurídico del procedimiento de otorgamiento de tutela a niños, niñas y adolescentes según el Código de la Familia en el municipio de Managua, Nicaragua, periodo 2024–2025.

El cual considero que cumple con los requisitos metodológicos exigidos por el CAPÍTULO VIII, artículo 80 del reglamento académico; para ser evaluada por el Comité Evaluador.

En La Ciudad de managua a los 18 días del mes de febrero del año 2026.

MSc. José Santos López Urbina.

Tutor(a) Metodológico

CC: Archivo.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Agnitio Ad Verum Ducit"

CARTA AVAL TUTOR / CIENTIFICO (A)

Lic. Norberto Álvarez Lazo
Decano de la Facultad de ciencias jurídicas
UCN – Sede Doral
Su Despacho

Por medio de la presente hago constar que he verificado el informe final del trabajo monográficos elaborado por el/los egresados(s) Tamara del Carmen Centeno Mena y Mauricio Tránsito Corea Potosme; para optar al título de: Licenciados en Derecho, cuyo título de la Monografía es: **Análisis jurídico del procedimiento del otorgamiento de tutela a niños, niñas y adolescentes, según el Código de la Familia en el Municipio de Managua, Nicaragua, período 2024–2025.**

El cual considero que cumple con los requisitos metodológicos exigidos por el CAPÍTULO VIII, artículo 80 del reglamento académico; para ser evaluada por el Comité Evaluador.

En La Ciudad de managua a los 18 días del mes de febrero del año 2026.

Lic. Jenny Karolina Ruiz Medina

Tutor(a) Científico

CC: Archivo.

Agradecimiento

A Dios Todopoderoso, por ser mi guía, mi fortaleza y la luz que iluminó cada paso en la realización de este trabajo. A Él, toda mi gratitud.

Tamara del Carmen Centeno Mena

Dedicatoria

A los niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias de la vida, no pueden crecer junto a sus padres. Ustedes son la razón fundamental de esta investigación. Su fortaleza silenciosa, su capacidad de soñar y su derecho a ser felices más allá de las adversidades han sido la motivación más profunda para emprender este estudio.

Cada página escrita ha estado inspirada en la esperanza de contribuir a un sistema judicial más humano, más sensible y más eficaz, que les garantice no solo protección legal, sino también el amor, la estabilidad y el acompañamiento que todo niño merece. Deseo que sus voces sean escuchadas, sus derechos respetados y su bienestar colocado siempre en el centro de todas las decisiones.

A ustedes, pequeños guerreros, gracias por enseñarnos que, incluso en medio de las tormentas, la inocencia y la esperanza pueden florecer.

Tamara del Carmen Centeno Mena

Resumen

La presente investigación analizó el procedimiento del otorgamiento de tutela a niños, niñas y adolescentes, según el Código de la Familia en el Municipio de Managua, Nicaragua, período 2024–2025. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con alcance descriptivo-analítico, empleando entrevistas aplicadas a operadores jurídicos que intervienen en procesos de tutela en los juzgados de familia de Managua. Los resultados evidencian que, aunque la totalidad de los entrevistados afirma que el procedimiento se cumple y que el interés superior del niño constituye el criterio rector en las decisiones judiciales, persisten limitaciones significativas que afectan su eficacia material. Se identificaron retrasos procesales, falta de pruebas oportunas y ausencia del Ministerio de la Familia en los procesos como las principales dificultades. Asimismo, los operadores reconocen vacíos entre la ley y la práctica judicial, destacando que la mayoría de los jueces fundamenta sus resoluciones en criterios personales o experiencia profesional más que en disposiciones legales específicas. Aunque la oralidad procesal implementada en los últimos años es valorada positivamente, se evidencia una incoherencia sistémica entre el diseño normativo y su aplicación práctica.

La investigación concluye que, a pesar de contar con un marco normativo garantista, el procedimiento de tutela enfrenta desafíos estructurales que limitan su capacidad para proteger efectivamente el interés superior del niño. Entre las propuestas de mejora destacan la creación de un órgano de vigilancia de tutelas, el fortalecimiento de equipos multidisciplinarios y reformas normativas que permitan superar las deficiencias identificadas y garantizar una protección integral de la niñez y adolescencia en el municipio de Managua.

Palabras clave: tutela, interés superior del niño, Código de la Familia, procedimiento judicial.

Índice de Contenido

6. Introducción	9-10
6.1. Antecedentes Y Contexto Del Problema.....	11-12-13
6.2. Objetivos	14
6.3. Pregunta De Investigación.....	15
6.4. Justificación.....	16
6.5. Limitaciones.	17
6.6. Supuestos Básicos.....	18
6.7. Categorías, Temas Y Patrones Emergentes De La Investigación.....	19-20
7. Perspectiva teórica.....	21
7.1. Estado del arte.	21-24
7.2. Perspectiva teórica asumida.....	24-32
8. Método	33
8.1. Enfoque Cualitativo asumido y su justificación.....	34
8.2. Muestra Teórica y Sujetos del estudio.	35
8.3. Métodos y Técnicas de Recolección de datos utilizados.	35
8.4. Criterios de calidad aplicados: credibilidad, confiabilidad y triangulación	35
8.5. Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información.....	35
9. Hallazgos de la investigación.....	36
9.1 Claridad y suficiencia del procedimiento de tutela en el Código de la Familia.....	36
9.2 Cumplimiento del procedimiento legal en la práctica judicial.....	37
9.3 Dificultades y limitaciones en la tramitación de procesos de tutela.....	37
9.4 Diferencias entre la Ley 870 y la práctica judicial.....	38
9.5 Criterios jurídicos para el otorgamiento de la tutela.....	39
9.6 Aplicación efectiva del interés superior del niño.....	40

9.7 Coherencia entre las disposiciones del Código de Familia y la práctica judicial.....	41
9.8 Fundamentación de las resoluciones judiciales.....	42
9.9 Cambios recientes en el procedimiento de tutela	42
9.10 Propuestas de reformas o mejoras al procedimiento de tutela.....	43
10. Referencias.....	55-56
11. Anexos.....	57-63

6. Introducción

La tutela constituye una de las instituciones jurídicas fundamentales del Derecho de Familia, cuyo objetivo principal es la protección integral de los niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, se encuentran privados del ejercicio de la autoridad parental. En el ordenamiento jurídico nicaragüense, esta figura se encuentra regulada principalmente en el Código de la Familia, el cual establece los principios, procedimientos y garantías destinados a salvaguardar el interés superior de la niñez y adolescencia, conforme a la Constitución Política de la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por el Estado.

En el municipio de Managua, como principal centro urbano y administrativo del país, se tramita un número significativo de procesos relacionados con la tutela de niños, niñas y adolescentes, lo que evidencia la relevancia práctica y social de analizar el procedimiento jurídico mediante el cual se otorga esta medida de protección. Durante el período 2024–2025, resulta pertinente examinar la aplicación del Código de la Familia en los juzgados competentes, con el fin de identificar si el procedimiento de otorgamiento de tutela se desarrolla de manera efectiva, garantista y acorde con los principios de legalidad, celeridad procesal y protección integral.

El presente estudio tiene como finalidad realizar un análisis del procedimiento de otorgamiento de tutela a niños, niñas y adolescentes según lo dispuesto en el Código de la Familia, centrándose en su aplicación en el municipio de Managua durante el período 2024–2025. Para ello, se examinarán los requisitos legales, las etapas procesales, la competencia de las autoridades judiciales y administrativas, así como el rol de las instituciones involucradas en la protección de la niñez y adolescencia.

La importancia de esta investigación radica en su aporte académico y práctico, ya que permite evaluar la eficacia del marco normativo vigente y su correcta aplicación en la realidad jurídica local. Asimismo, el estudio pretende contribuir al fortalecimiento del conocimiento jurídico en materia de Derecho de Familia, especialmente en lo relativo a los mecanismos de protección de

los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo una correcta interpretación y aplicación del principio del interés superior del niño.

Finalmente, esta monografía considera la necesidad de analizar una institución jurídica de alta sensibilidad social, cuya adecuada implementación resulta esencial para garantizar el desarrollo integral, la seguridad jurídica y el bienestar de la niñez y adolescencia en Nicaragua, consolidando así el rol del Estado como garante de sus derechos fundamentales.

6.1 Antecedentes y Contexto del problema

6.1.1 Antecedentes

La tutela es una institución jurídica de larga data que tiene sus orígenes en el Derecho romano, donde fue concebida como un mecanismo de protección y representación legal para aquellas personas que, por su edad o condición, no podían ejercer plenamente sus derechos. Según Gayo (Instituciones, citado en Iglesias, 2010), la tutela en sus inicios estaba orientada principalmente a la protección del patrimonio del menor, más que a su desarrollo integral, siendo el tutor una figura con amplias facultades sobre la persona y los bienes del tutelado.

Durante la Edad Media y la época del Derecho civil clásico, la tutela mantuvo un enfoque predominantemente patrimonial y autoritario, en el que el menor era considerado un sujeto pasivo de protección. Este modelo según (Planiol & Ripert, 2008) fue heredado por los primeros códigos civiles modernos, incluyendo los de tradición romano-germánica, donde la tutela se regulaba como una institución supletoria de la autoridad parental, con escasa consideración a los derechos personales del niño o niña.

En Nicaragua, la tutela estuvo inicialmente regulada por el Código Civil, el cual la concebía como una figura destinada a suplir la incapacidad legal del menor, enfocándose principalmente en la administración de bienes y en la representación legal. Bajo este enfoque, el niño o niña no era reconocido como sujeto pleno de derechos, sino como objeto de protección jurídica, lo que limitaba la consideración de su opinión y de su interés superior en las decisiones que le afectaban (Código Civil de Nicaragua).

Un cambio sustancial en la concepción de la tutela se produjo a partir del reconocimiento internacional de los derechos de la niñez, especialmente con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, ratificada por Nicaragua. Este instrumento internacional establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y que toda medida de protección, incluida la tutela, debe regirse por el principio del interés superior del niño (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3).

Como resultado de este nuevo paradigma, la tutela dejó de ser una institución meramente patrimonial para transformarse en un mecanismo de protección integral, orientado a garantizar el desarrollo físico, emocional, educativo y social del niño, niña o adolescente. Este enfoque fue incorporado progresivamente en la legislación nicaragüense, culminando con la promulgación del Código de la Familia, Ley No. 870, que entró en vigencia en 2014.

El Código de la Familia regula la tutela desde una perspectiva garantista y de derechos humanos, estableciendo un procedimiento judicial especializado, la intervención obligatoria de la autoridad competente y la evaluación de la idoneidad del tutor, siempre bajo el criterio del interés superior del niño. Asimismo, reconoce el derecho del niño, niña o adolescente a ser escuchado en los procesos que le afecten, conforme a su edad y madurez, lo que representa un avance significativo respecto a la normativa anterior (Código de la Familia, Ley No. 870).

En consecuencia, la evolución de la tutela refleja una transición desde un modelo asistencialista y patrimonial hacia un modelo de protección integral, en el que el niño, niña y adolescente es reconocido como sujeto pleno de derechos, y en el que la tutela se concibe como un instrumento jurídico orientado a garantizar su bienestar y desarrollo integral dentro del marco del Estado de Derecho. En el contexto actual, la tutela se enfrenta a nuevos desafíos derivados de transformaciones sociales, familiares y económicas que incrementan las situaciones de desprotección infantil. Aunque existe un marco legal avanzado, persisten dificultades en la aplicación práctica del procedimiento de otorgamiento de tutela, lo que evidencia una brecha entre la evolución normativa de la institución y su efectividad real como mecanismo de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

6.1.2 Contexto del Problema

El municipio de Managua, como capital de la República de Nicaragua, concentra una elevada población infantil y adolescente, así como diversas problemáticas sociales que inciden en la protección de la niñez, tales como la desintegración familiar, el abandono, la migración y situaciones de vulnerabilidad social. Estas circunstancias generan casos en los que niños, niñas y adolescentes quedan sin el cuidado directo de sus progenitores, haciendo necesario el otorgamiento de la tutela como medida de protección.

Durante el período 2024–2025, el procedimiento de otorgamiento de la tutela regulado en el Código de la Familia (Ley No. 870) ha sido aplicado en el municipio de Managua para garantizar la representación legal y el cuidado de menores sin autoridad parental. Sin embargo, en la práctica se han observado situaciones que evidencian debilidades en su aplicación, tales como diferencias en los criterios jurídicos utilizados, demoras en el trámite del procedimiento y limitaciones en la supervisión del ejercicio de la tutela una vez otorgada.

Estas dificultades pueden comprometer la efectiva protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y afectar el cumplimiento del principio del interés superior del niño, el cual debe orientar todas las decisiones relacionadas con la tutela. En este escenario, resulta necesario analizar cómo se está aplicando jurídicamente el procedimiento de otorgamiento de tutela en Managua y en qué medida su aplicación práctica garantiza una protección integral y efectiva de la niñez y adolescencia durante el período 2024–2025.

6.2 Objetivos

6.2.1 Objetivo General

Analizar jurídicamente el procedimiento de otorgamiento de tutela a niños, niñas y adolescentes conforme al Código de la Familia en el municipio de Managua durante el período 2024–2025, con el fin de evaluar su eficacia en la protección del interés superior del niño.

6.2.2 Objetivos Específicos

1. Describir el marco jurídico que regula el otorgamiento de la tutela de niños, niñas y adolescentes conforme al Código de la Familia de Nicaragua.
2. Evaluar la aplicación práctica de las disposiciones legales sobre tutela en los procesos tramitados en el municipio de Managua durante el período 2024–2025.
3. Determinar los criterios jurídicos utilizados por los jueces de familia para el otorgamiento de la tutela, a partir del estudio de casos judiciales.

6.3 Pregunta de Investigación

¿Cómo se aplica jurídicamente el procedimiento de otorgamiento de la tutela a niños, niñas y adolescentes según el Código de la Familia en el municipio de Managua durante el período 2024–2025, y en qué medida su aplicación práctica garantiza la protección del interés superior del niño?

6.4 Justificación

La presente investigación se justifica desde el punto de vista jurídico, social y académico, al analizar el procedimiento de otorgamiento de tutela a niños, niñas y adolescentes conforme a lo establecido en el Código de la Familia en el municipio de Managua, Nicaragua, durante el período 2024–2025, incorporando un enfoque de equidad de género en el acceso a la justicia.

El estudio resulta relevante porque la tutela constituye una institución fundamental del Derecho de Familia, destinada a garantizar la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes cuando estos carecen de representación legal adecuada.

Analizar su procedimiento permite evaluar si la aplicación de las normas jurídicas vigentes se realiza en consonancia con los principios de igualdad, a la no discriminación evitando decisiones basadas en estereotipos de género que históricamente han influido en la asignación de roles de cuidado entre hombres y mujeres.

El estudio aporta al análisis del Derecho de Familia con enfoque de género, al generar conocimiento sobre la forma en que los operadores de justicia aplican el Código de la Familia en la práctica. Asimismo, constituye un aporte para futuras investigaciones, al visibilizar la importancia de integrar la equidad de género en los procedimientos judiciales relacionados con la niñez y adolescencia, fortaleciendo la formación jurídica con una visión crítica y actualizada.

El estudio se enmarca en el área prioritaria 2, Educación Especial Inclusiva, línea de investigación 10, Equidad de género, Política y Agenda de Investigación e Innovación del Sistema Educativo Nacional, orientada al fortalecimiento de las capacidades estratégicas para la investigación científica y la innovación.

6.5 Limitaciones

La presente investigación presenta diversas limitaciones que deben ser consideradas para una correcta delimitación del alcance del estudio y una adecuada interpretación de sus resultados.

En primer lugar, la investigación se encuentra limitada en el ámbito espacial, ya que el análisis del procedimiento de otorgamiento de tutela se circunscribe exclusivamente al municipio de Managua, Nicaragua. Por tanto, los resultados y conclusiones obtenidas no pueden generalizarse a otros municipios del país, debido a las posibles diferencias en la práctica judicial, carga procesal y criterios de interpretación normativa.

En segundo lugar, existe una limitación temporal, puesto que el estudio se desarrolla durante el período 2024–2025. Esta delimitación implica que no se analizan procedimientos de tutela tramitados en años anteriores ni posteriores, lo cual puede restringir la identificación de tendencias a largo plazo o cambios normativos y jurisprudenciales que puedan surgir con posterioridad.

Desde el punto de vista normativo, la investigación se limita al análisis del Código de la Familia de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas vigentes relacionadas con la tutela, sin realizar un estudio comparado con legislaciones extranjeras ni con otros ordenamientos jurídicos. En consecuencia, el enfoque del estudio es estrictamente nacional y no aborda modelos de tutela de otros países.

Asimismo, la investigación se ve limitada por el acceso a la información, ya que el análisis del procedimiento se basa principalmente en fuentes documentales, tales como leyes, doctrina y resoluciones judiciales disponibles, sin incluir entrevistas directas a jueces, defensores públicos o funcionarios judiciales.

6.6 Supuestos Básicos

1. El Código de la Familia de Nicaragua establece el procedimiento legal para el otorgamiento de tutela a niños, niñas y adolescentes, garantizando su protección integral.

2. Los Juzgados de Distrito de Familia del municipio de Managua son competentes para conocer y resolver los procesos de otorgamiento de tutela durante el período 2024–2025.

3. La conducta delictiva atribuida a los padres configura una causal legítima para la aplicación de esta medida de protección.

4. La supervisión y control judicial posterior al otorgamiento de la tutela permite salvaguardar el interés superior del niño, niña y adolescente.

6.7 Categorías, Temas y Patrones Emergentes de la Investigación

La matriz presentada sistematiza los hallazgos de la investigación en cuatro categorías fundamentales que reflejan la estructura conceptual del estudio sobre el procedimiento de tutela en Managua.

Categoría	Temas	Patrones emergentes
Marco jurídico de la tutela	Regulación de la tutela en el Código de la Familia.	Predominio del interés superior del niño como criterio rector. Enfoque garantista orientado a la protección integral.
Procedimiento de otorgamiento de tutela	Etapas procesales.	Procedimiento judicial especializado y estructurado. Centralidad del juez como garante de derechos.
Garantías procesales y derechos del menor	Representación legal y protección jurídica del menor.	Reconocimiento del niño como sujeto pleno de derechos. Necesidad de fortalecer las garantías procesales.
Principios rectores	Interés superior del niño, niña y adolescente	Prioridad del principio en las resoluciones judiciales

6.7.1 Marco jurídico de la tutela

Esta categoría evidencia que el ordenamiento nicaragüense, particularmente el Código de la Familia, establece una regulación sólida donde el interés superior del niño opera como criterio rector, impregnando todo el sistema con un enfoque garantista orientado a la protección integral de la niñez y adolescencia.

6.7.2 Procedimiento de otorgamiento

Se identifica un proceso judicial especializado y estructurado, con etapas claramente definidas, donde el juez asume un rol protagónico como garante de derechos. Esta centralidad judicial responde a la naturaleza tuitiva del derecho de familia.

6.7.3 Garantías procesales

Emerge con claridad el reconocimiento del niño como sujeto pleno de derechos, superando la visión tradicional que lo consideraba mero objeto de protección. Sin embargo, el patrón emergente revela la necesidad de fortalecer las garantías procesales para hacer efectivo este reconocimiento.

6.7.4 Principios rectores

El interés superior del niño atraviesa transversalmente todas las categorías, consolidándose como el principio prioritario que debe orientar las resoluciones judiciales en materia de tutela. En conjunto, estas categorías revelan un sistema jurídico conceptualmente avanzado que reconoce al niño como titular de derechos, aunque su implementación práctica presenta desafíos que requieren atención para materializar plenamente el enfoque garantista que la ley proclama.

7. Perspectiva teórica

La investigación se sustenta en la teoría de la tutela como institución jurídica de protección familiar, concebida como mecanismo supletorio y excepcional para garantizar la representación, cuidado y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes privados de autoridad parental. El análisis se centra en el procedimiento de otorgamiento de tutela regulado en el Código de la Familia nicaragüense y su aplicación en los juzgados de Managua durante 2024–2025, examinando sus elementos estructurales: sujetos intervinientes, requisitos de idoneidad, etapas procesales y control posterior. Se incorpora el principio del interés superior del niño como criterio interpretativo y decisorio fundamental en todo el procedimiento de tutela, exigiendo que cada actuación judicial valore las condiciones reales del niño y del tutor propuesto, más allá de la aplicación mecánica de la norma.

Se incorpora el principio del interés superior del niño como criterio interpretativo fundamental, así como un enfoque de equidad de género transversal que permite identificar si las decisiones judiciales reproducen estereotipos o desigualdades estructurales. Este marco teórico posibilita contrastar el diseño normativo con la implementación práctica, evaluando si la tutela cumple su finalidad protectora y garantiza los derechos de la niñez con criterios de igualdad y no discriminación.

7.1. Estado del arte

El estudio del otorgamiento de la tutela a niños, niñas y adolescentes ha sido abordado desde múltiples perspectivas, combinando análisis normativo, jurisprudencial e institucional. La literatura revisada permite organizar el conocimiento en tres categorías principales: interés superior del niño, tutela judicial, y equidad de género, facilitando la identificación de tendencias, hallazgos y vacíos que fundamentan la presente investigación en el municipio de Managua durante el período 2024–2025.

7.1.1 Investigaciones Internacionales

En Ecuador, (Campoverde Verdugo, 2019) y posteriormente (Luna Nolivos, 2022) desarrollaron trabajos de titulación que analizan la aplicación del interés superior del niño en decisiones judiciales relacionadas con medidas de protección y tutela. Ambas investigaciones coinciden en que la normativa ecuatoriana incorpora estándares internacionales de derechos del niño, en la práctica judicial existen inconsistencias interpretativas que afectan la correcta aplicación de la tutela. Como hallazgo relevante, se señala que la discrecionalidad judicial, sin criterios uniformes, puede generar decisiones que no siempre responden al interés superior del niño.

Posteriormente, en Chile, (Rojas Aravena, 2022) presentó una tesis de maestría centrada en el análisis jurídico de las medidas de protección y la tutela de niños, niñas y adolescentes privados de cuidado parental. La investigación examina el rol de los tribunales de familia y destaca que la tutela, en muchos casos, se otorga sin una evaluación suficiente de las condiciones reales del tutor ni de los mecanismos de seguimiento posterior. El estudio identifica como hallazgo principal que la falta de control judicial continuo debilita la garantía del interés superior del niño, generando riesgos de desprotección, pese a la existencia de un marco legal aparentemente adecuado.

La literatura también destaca estudios de casos que profundizan el análisis de la relación entre tutela judicial efectiva y derechos específicos de niños, niñas y adolescentes. El trabajo de Ganchala Gutiérrez (2023) examina el derecho a la libertad de expresión en el contexto de decisiones judiciales ecuatorianas, demostrando que la tutela judicial efectiva puede ser un instrumento para proteger derechos específicos cuando los jueces aplican correctamente los estándares constitucionales y de derechos humanos (Ganchala Gutiérrez, 2023). Esta investigación refuerza la idea de que la tutela no es una figura abstracta, sino que debe ser operacionalizada en casos concretos para hacer efectivos derechos que de otra manera quedarían desprotegidos. Este análisis se fundamenta en la sentencia No. 785-20-JP/22 de

donde se toman dos problemas jurídicos de los encontrados por la Corte Constitucional del Ecuador, siendo, el primero el derecho a la libertad de expresión en el internet y redes sociales; y, el segundo el derecho a la tutela judicial efectiva. El derecho a la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes y su relación con la tutela judicial efectiva. Análisis de la sentencia No.785-20-jp/22 de la Corte Constitucional del Ecuador

La tesis de (Coque Paucarima, 2025) analiza la tutela judicial efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador a partir del estudio de sentencias relevantes de la Corte Constitucional. La investigación evidencia que, si bien el marco normativo reconoce ampliamente los derechos de niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño, su aplicación práctica presenta deficiencias significativas. Entre los principales hallazgos se identifican la falta de especialización de los operadores judiciales en materia de niñez y adolescencia y la ausencia de mecanismos de seguimiento post-sentencia, lo que dificulta garantizar una protección integral y sostenida de los derechos vulnerados. No obstante, la autora reconoce como vacío investigativo la escasa incorporación de análisis comparativos con otros sistemas jurídicos latinoamericanos, lo que limita la identificación de buenas prácticas regionales que podrían fortalecer la protección judicial de la niñez.

Desde una perspectiva institucional, (UNICEF, 2023) ha señalado que: “los sistemas de protección de los niños, niñas y adolescentes deben articularse de manera integral, combinando medidas judiciales, administrativas y sociales”. El organismo destaca experiencias internacionales en las que la tutela se vincula con políticas públicas de prevención, apoyo familiar y fortalecimiento comunitario, lo cual permite reducir la intervención judicial como última ratio. Aunque estos informes no constituyen estudios doctrinales en sentido estricto, su valor radica en proporcionar un marco empírico y comparado que permite evaluar la eficacia de los sistemas de tutela y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos.

Uno de los aportes más relevantes en el ámbito latinoamericano es el realizado por (Lathrop, 2024), quien analiza críticamente la tutela estatal de niñas, niños y adolescentes

privados de cuidado parental en el ordenamiento jurídico chileno. El autor sostiene que la ausencia de una regulación clara sobre la responsabilidad del Estado como tutor genera inseguridad jurídica y afecta directamente el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A partir de un estudio comparado con países como España, Reino Unido y Argentina, el autor, concluye que la tutela estatal debe ser concebida como una obligación jurídica reforzada, sujeta a control judicial permanente y a estándares internacionales de derechos humanos.

7.1.2 Investigaciones Nacionales

En la literatura nacional (UNICEF Nicaragua, 2024) resalta que el interés superior del niño y la participación de niños, niñas y adolescentes son principios centrales, pero que la implementación práctica requiere fortalecimiento institucional. Ha reiterado la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y supervisión de medidas como la tutela, enfatizando la participación del niño y el interés superior como ejes centrales.

Así también, (Luna Hernández & Cortes Hernández, 2025) en su estudio, identifican vacíos normativos y operativos relacionados con la falta de supervisión institucional y capacitación especializada, concluyendo que, aunque el marco legal es adecuado en lo formal, requiere fortalecimiento práctico para garantizar una tutela verdaderamente eficaz y protectora. Entre los principales hallazgos destacan la ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento y control del ejercicio de la tutela una vez otorgada, lo que debilita la protección real del tutelado.

7.2. Perspectiva teórica asumida

7.2.1 Marco jurídico

En materia de tutela de niños, niñas y adolescentes, el ordenamiento jurídico de Nicaragua se organiza jerárquicamente, situando en el nivel superior la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Le siguen las leyes ordinarias, como el Código de la Familia y la Ley N.º 287, que regulan directamente la protección y el procedimiento de tutela. Finalmente, su aplicación se concreta

mediante reglamentos, resoluciones y actuaciones del Ministerio de la Familia, garantizando la protección efectiva de los derechos de los menores.

El ordenamiento jurídico de Nicaragua, encabezado por la Constitución Política como norma suprema y fuente de validez de todo el sistema, garantiza la protección y afecto a los familiares en situación de vulnerabilidad bajo un Estado Social de Derecho. Este mandato se fundamenta en el Artículo 64, que define a la familia como el centro de la convivencia comunitaria con derecho a la protección estatal, reconociéndola como generadora de vida y garantizando el derecho de los ciudadanos a constituirla según su tradición y cultura. Bajo esta premisa, el Artículo 69 establece que la niñez goza de protección especial y del derecho a recibir medidas de prevención y educación por parte de sus padres, la sociedad y el Estado.

El Código de la Familia de la República de Nicaragua constituye la norma rectora en materia de tutela de niños, niñas y adolescentes, en tanto establece el marco jurídico fundamental para la protección y garantía de sus derechos dentro del ámbito familiar. Su naturaleza jurídica se define como una ley de orden público e interés social, lo que implica que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio y no pueden ser derogadas por acuerdos entre particulares, debido a que tutelan intereses superiores vinculados al bienestar de la niñez y la familia. En este sentido, el Código asume un carácter eminentemente protector de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos y no meros objetos de protección, conforme a los estándares contemporáneos del derecho de familia. La finalidad principal del Código de la Familia radica en la protección integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, estableciendo mecanismos jurídicos que aseguren el desarrollo físico, emocional, moral y social de sus integrantes, con especial énfasis en la niñez y adolescencia. Dentro de este marco, se consagra el interés superior del niño como principio rector que debe orientar toda decisión judicial o administrativa relacionada con niños, niñas y adolescentes, incluyendo los procesos de otorgamiento de tutela. Dicho principio obliga a las autoridades competentes a priorizar el bienestar y desarrollo integral del menor por encima de

cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, garantizando así una tutela efectiva de sus derechos fundamentales.

La Ley N.º 287, Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua, es una norma de orden público e interés social orientada a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a quienes reconoce como sujetos plenos de derechos. Su finalidad principal es garantizar su desarrollo integral en condiciones de dignidad, igualdad y bienestar, estableciendo principios rectores como el interés superior del niño, la prioridad absoluta de sus derechos y el derecho a ser oído, los cuales deben orientar toda actuación judicial o administrativa que les concierna. En materia de tutela, aunque el Código de la Niñez y la Adolescencia no regula directamente el procedimiento para su otorgamiento, sus disposiciones resultan fundamentales como criterios de interpretación y aplicación del Código de la Familia. En este sentido, la Ley 287 complementa el marco normativo familiar, imponiendo a los jueces el deber de adoptar decisiones que prioricen el bienestar del niño, niña o adolescente.

Asimismo, este engranaje regula la intervención administrativa del Ministerio de la Familia (MIFAM) en favor de menores en situación de abandono u orfandad, en este caso en favor de niñas, niños y adolescentes bajo régimen de tutela, cuando se encuentran privados del ejercicio efectivo de la responsabilidad parental, imponiendo un control judicial efectivo que garantiza que los menores sean tratados como sujetos plenos de derechos, priorizando su bienestar emocional a través de un esfuerzo conjunto entre el Estado, la comunidad y el núcleo familiar.

7.2.2 Disposiciones legales sobre la tutela a de niños, niñas y adolescentes según el Código de la Familia

El Código de la Familia nicaragüense regula la institución de la tutela como un mecanismo jurídico de protección destinado a garantizar la representación y el cuidado integral de personas que, por diversas circunstancias, no pueden ejercer por sí mismas sus derechos. En este sentido, el artículo 334 define la tutela como un cargo conferido a determinadas personas para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que no se encuentren sujetos a la autoridad

parental, así como a personas mayores de edad declaradas judicialmente incapaces y a aquellas sujetas a pena de inhabilitación especial. Esta definición resalta el carácter protector y representativo de la tutela, concebida como una institución de interés público orientada a salvaguardar derechos fundamentales.

El artículo 335 establece que el objeto de la tutela es amplio e integral, comprendiendo no solo la representación legal, sino también el cuidado, la crianza, la educación, la atención en salud, la defensa y protección de los derechos personales y patrimoniales, así como el cumplimiento de las obligaciones civiles de las personas sujetas a tutela. Asimismo, la norma dispone que la tutela debe constituirse judicialmente, lo que garantiza el control jurisdiccional del proceso y refuerza la protección de los intereses del tutelado.

En cuanto al ejercicio de la tutela, el artículo 336 dispone que esta será desempeñada por un solo tutor o tutora, bajo la vigilancia permanente del juez o jueza que haya conferido el cargo y del representante de la Procuraduría Nacional de la Familia. Esta supervisión tiene como finalidad asegurar que el tutor actúe conforme a la ley y en beneficio exclusivo de la persona tutelada, reforzando el principio de control estatal en la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

El artículo 337 expresa quiénes están sujetos a tutela, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes que no estén bajo autoridad parental, a las personas mayores de edad declaradas judicialmente incapaces, a quienes estén sujetos a pena de inhabilitación especial, a las personas en situación de desamparo y a las personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas. Esta enumeración evidencia el enfoque inclusivo del Código de la Familia y su orientación hacia la protección de diversos grupos en condición de vulnerabilidad.

Respecto a la designación de la tutela, el artículo 338 establece que esta puede realizarse por dos vías: mediante testamento otorgado por los padres del niño o niña, o por decisión de la autoridad judicial. Esta disposición reconoce la voluntad de los padres como un elemento

relevante, sin perjuicio de la intervención del juez para garantizar que la designación responda al interés superior del tutelado.

El artículo 339 regula los requisitos para ser tutor o tutora, exigiendo condiciones personales, jurídicas y morales que aseguren la idoneidad del designado. Entre estos requisitos se incluyen la nacionalidad nicaragüense, la mayoría de edad, el pleno goce de los derechos civiles y políticos, solvencia económica, la inexistencia de antecedentes penales por delitos que atenten contra la integridad personal, la libertad sexual, la familia o la propiedad, así como la ausencia de conflictos de interés con el tutelado. Estos requisitos buscan garantizar que la persona designada sea capaz de ejercer la tutela de manera responsable y conforme a los principios de protección integral.

Finalmente, el artículo 342 dispone que la aceptación del cargo de tutor o tutora es voluntaria; sin embargo, una vez aceptado, el cargo no puede ser renunciado salvo por causa legítima debidamente justificada ante la autoridad competente. Esta disposición refuerza el carácter de responsabilidad social y jurídica de la tutela, asegurando la estabilidad y continuidad en la protección de la persona tutelada.

7.2.3 Criterios jurídicos aplicables al otorgamiento de la tutela

El otorgamiento de la tutela se rige por criterios jurídicos orientados a garantizar la idoneidad del tutor y la protección integral del niño, niña o adolescente.

Uno de los criterios centrales es el interés superior del niño, principio implícito y reiterado en los artículos 353, 375, 376 y 378, que obliga a la autoridad judicial a priorizar el bienestar físico, emocional, moral y patrimonial del tutelado sobre cualquier otro interés.

El artículo 339 establece los requisitos legales para ser tutor, entre los que destacan: nacionalidad nicaragüense, mayoría de edad, pleno goce de derechos civiles, solvencia económica, ausencia de antecedentes penales graves e inexistencia de intereses contrarios al tutelado. Estos requisitos funcionan como criterios de idoneidad jurídica y moral.

Otro criterio relevante es la preferencia familiar, regulada en el artículo 376, que establece un orden prelativo para la designación de parientes, priorizando abuelos, hermanos y otros ascendientes. No obstante, el juez puede alterar este orden cuando existan motivos justificados.

Asimismo, el artículo 378 incorpora el criterio de participación del niño, niña o adolescente, permitiendo que sea escuchado si tiene más de siete años y reconociendo el derecho de los adolescentes mayores de dieciséis años a proponer tutor.

Estos criterios reflejan un enfoque garantista y participativo en la toma de decisiones judiciales.

7.2.4 Procedimiento legal para el otorgamiento de la tutela

El procedimiento inicia cuando se detecta la necesidad de protección, conforme al artículo 343, que impone el deber de informar a la Procuraduría Nacional de la Familia o al Ministerio de la Familia a parientes, convivientes y funcionarios públicos.

Posteriormente, según los artículos 347 y 348, estas autoridades instan la constitución de la tutela ante el Juzgado de Familia competente del domicilio del niño, niña o adolescente.

El juez procede a la constitución de la tutela, designando tutor mediante resolución fundada (art. 348 inciso a). Seguidamente se lleva a cabo el discernimiento de la tutela, definido en el artículo 349 como el mandato judicial que autoriza formalmente al tutor para ejercer el cargo.

El discernimiento se realiza en audiencia inicial o de vista de la causa, mediante auto judicial (art. 351), en el que se confieren facultades de representación y administración, y se ordena la inscripción en el Registro del Estado Civil.

En caso de oposición al cargo, los artículos 354 y 355 regulan su resolución como cuestión incidental, con intervención obligatoria de la Procuraduría Nacional de la Familia.

Cuando el tutelado posee bienes, el tutor debe rendir fianza e inventario previo al ejercicio del cargo, conforme a los artículos 363 a 368, garantizando la protección del patrimonio del menor.

De conformidad con el Código de la Familia, el procedimiento de la demanda se encuentra regulado en el artículo 501, el cual establece que, en los procesos de familia, la demanda debe presentarse por escrito ante la jurisdicción especializada, cumpliendo con los requisitos de forma y de fondo previstos por la ley. Dicho artículo dispone que la demanda debe contener la identificación de las partes, la exposición clara y precisa de los hechos, la determinación concreta de las pretensiones, el ofrecimiento de los medios de prueba, la indicación de domicilio para notificaciones y, cuando corresponda, la solicitud de medidas cautelares, debiendo además acompañarse las copias necesarias y el poder de representación respectivo.

7.2.5 Supervisión y control judicial de la tutela

La supervisión judicial constituye un eje fundamental del régimen de tutela. El artículo 336 establece que el ejercicio de la tutela se realiza bajo la vigilancia del juez y de la Procuraduría Nacional de la Familia.

El tutor está obligado a rendir cuentas anualmente y cuando el juez lo disponga (artículo 399), debiendo presentar documentos justificativos (artículo 400). Al concluir la tutela, se rinden cuentas finales con intervención de la Procuraduría (artículo 401).

El juez tiene facultades para remover al tutor cuando incumpla sus deberes, incurra en prohibiciones o deje de reunir los requisitos legales (artículo 406). Además, la ley establece mecanismos de control administrativo como el Registro de la Tutela y el Libro de Tutela en cada juzgado (artículos 408 a 411), los cuales permiten el seguimiento, fiscalización y revisión anual por parte del juez.

Estas medidas garantizan la transparencia, legalidad y protección continua de los derechos del niño, niña o adolescente durante la vigencia de la tutela.

7.2.6 Juzgados de Distrito de Familia

En el municipio de Managua, la justicia especializada en materia de familia se organiza a través de catorce juzgados, de los cuales doce son Juzgados de Distrito de Familia y dos son

Juzgados Locales de Familia. Esta estructura permite una atención diferenciada y eficiente de los procesos familiares, especialmente aquellos relacionados con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los Juzgados de Distrito de Familia cumplen la función principal de conocer, tramitar y resolver los procesos de mayor complejidad jurídica, entre ellos el otorgamiento de tutela. En estos juzgados se valoran integralmente las pruebas, se aplican los principios rectores del Código de la Familia —en particular el interés superior del niño, niña o adolescente— y se dictan resoluciones judiciales motivadas que definen los derechos y deberes del tutor, así como los mecanismos de supervisión correspondientes.

Por su parte, los Juzgados Locales de Familia tienen como función facilitar el acceso a la justicia y atender asuntos de menor complejidad, así como adoptar medidas urgentes de protección cuando la situación del niño, niña o adolescente lo requiera. Su labor resulta complementaria a la de los Juzgados de Distrito, ya que contribuyen a la atención inmediata de los casos y remiten aquellos procesos que exceden su competencia, asegurando así una respuesta judicial coordinada y efectiva en el municipio de Managua.

7.2.7 Conducta Delictiva

Definición Clásica Legal

Desde la perspectiva jurídica tradicional, propia de doctrinas continentales europeas y latinoamericanas, la conducta delictiva se entiende como la acción u omisión típica, antijurídica y culpable que integra un delito, requiriendo un sujeto activo con capacidad de reproche. Esta concepción enfatiza la tipicidad legal, la antijurídica y la imputabilidad, siendo central en la teoría clásica del derecho penal.

Definición Psicológica (David Farrington)

David Farrington define la conducta delictiva como un comportamiento reforzado por factores personales, interpersonales y comunitarios, basado en el aprendizaje social y el condicionamiento. Según esta perspectiva, la persistencia delictiva surge de elecciones

cognitivas, modelado social y la influencia del entorno, más que de la simple predisposición moral o legal.

Definición Psicológica-Familiar (Sigmund Freud y psicología contemporánea)

La conducta delictiva se concibe como el resultado de conflictos internos y procesos de aprendizaje; es conducta aprendida y reforzada por experiencias familiares y sociales, donde el entorno de crianza y la dinámica familiar influyen directamente en la aparición de conductas antisociales.

Definición Jurídica-Doctrinal (Guillermo Cabanellas)

Guillermo Cabanellas define la conducta delictiva como la acción u omisión humana voluntaria que se ajusta a un tipo penal, es antijurídica y carece de justificación legal, siendo imputable jurídicamente al autor.

Definición de Derecho de Familia (Marta Zabaleta)

En el derecho de familia, la conducta delictiva se considera todo comportamiento del niño, niña o adolescente que afecte su desarrollo, derechos o la convivencia familiar, priorizando la intervención educativa, preventiva y protectora sobre la sanción penal. Este enfoque integra criterios legales, psicológicos y sociales, buscando la protección integral y la rehabilitación del menor.

8. Metodología

Tabla de Operacionalización

Variable	Sub-variable	Definición teórica	Definición operacional	Indicador
Eficacia del procedimiento de tutela	Cumplimient o normativo	Grado en que el proceso sigue las disposiciones del Código de la Familia (Ley 870), arts. 334- 342, asegurando protección integral.	Etapas procesales completadas (demanda, audiencia, discernimiento, inscripción) en expedientes judiciales de Managua 2024- 2025.	Porcentaje de resoluciones con todas las etapas documentadas en juzgados de familia.
	Supervisión judicial	Vigilancia continua por juez y Procuraduría Nacional	Frecuencia de rendición de cuentas anuales y revisiones.	Informes presentados y aprobados.
Interés superior del niño	Idoneidad del tutor	Evaluación de requisitos personales, morales y económicos del tutor para priorizar bienestar del menor (art. 339).	Verificación de antecedentes, solvencia y ausencia de conflictos en designación.	Porcentaje de tutores aprobados tras evaluación judicial completa.

	Participación del menor	Derecho del niño Mayor de 7 años a ser oído y adolescentes mayores de dieciséis años a proponer tutor. (Art. 378)	Inclusión de audiencia o declaración del menor en el proceso.	Existencia de acta de audiencia del tutelado en resolución judicial.
Procedimiento de otorgamiento	Etapas procesales	Secuencia judicial desde detección de necesidad hasta discernimiento (arts. 343-351).	Tiempo y cumplimiento de fases: instancias, designación, oposición, fianza.	Duración promedio del proceso (días) desde demanda a auto de discernimiento.

8.1. Enfoque Cualitativo Asumido y su Justificación

La investigación adopta un enfoque cualitativo jurídico-descriptivo y documental. Se centra en describir y analizar fenómenos jurídicos complejos, como el procedimiento de tutela, mediante interpretación de textos legales y judiciales, sin cuantificar variables numéricamente.

Es idóneo para examinar la aplicación práctica de normas (Código de la Familia, Ley 870) versus teoría, revelando brechas, interpretaciones judiciales y contextos sociales en juzgados de Managua. Permite profundidad en categorías como "interés superior del niño" y evita rigidez cuantitativa inapropiada para derecho.

8.2 Muestra Teórica y Sujetos del estudio

Muestra teórica: No probabilística, intencional, seleccionada por relevancia teórica de expedientes judiciales de otorgamiento de tutela resueltos en Juzgados de Distrito de Familia de

Managua (2024-2025), priorizando casos con variedad en etapas procesales y criterios de idoneidad.

Sujetos de estudio: Resoluciones judiciales, autos de discernimiento y expedientes del Poder Judicial; complementados por doctrina, Código de la Familia y Código de la Niñez (Ley 287).

8.3 Métodos y Técnicas de Recolección de datos utilizados

Método principal: Inductivo, partiendo de casos específicos (expedientes) para generalizar patrones sobre eficacia del procedimiento.

Técnicas: Análisis documental de expedientes judiciales y resoluciones de juzgados especializados en familia; revisión bibliográfica de leyes, doctrina y jurisprudencia. Acceso vía archivo judicial público, contrastando norma vs. práctica.

Aplicación de entrevistas: A abogados, para analizar a través de su experiencia la aplicación de la ley y sus procedimientos.

8.4 Criterios de calidad aplicados: credibilidad, confiabilidad y triangulación

Se aplican criterios cualitativos para rigor: credibilidad (prolongada inmersión en documentos, cruce de información de múltiples fuentes: expedientes, leyes, literatura; métodos: análisis de contenido y comparativo). Estos aseguran validez interpretativa y transferibilidad a contextos similares en Derecho de Familia Nicaragüense.

8.5 Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información

Para el procesamiento de los datos recopilados se empleará el SPSS, para la generación de las tablas y gráficos, al igual que para la realización de los cruces de variables los cuales permitieran el análisis de la información y la generación de resultados para identificar los principales hallazgos del proceso.

9. Hallazgos de la investigación

Los resultados que se exponen emergen del trabajo de campo realizado mediante la aplicación de instrumentos de recolección de información dirigidos a operadores jurídicos que intervienen en los procesos de tutela en los juzgados de familia del municipio de Managua, cuyas percepciones y experiencias permiten contrastar el deber ser normativo contenido en la Ley 870 con la realidad judicial cotidiana. El análisis se estructura en correspondencia con las diez preguntas que guiaron la investigación, presentando para cada una de ellas el hallazgo principal respaldado por los datos reflejados en los gráficos, seguido de un análisis de detalle que desagrega los porcentajes más relevantes y, finalmente, una interpretación técnico-jurídica que valora el significado de estos resultados a la luz del marco normativo vigente, los principios del derecho de familia y los estándares de protección de la niñez y adolescencia.

9.1 Claridad y suficiencia del procedimiento de tutela en el Código de la Familia (Ley 870)

Los operadores jurídicos entrevistados afirmaron que el procedimiento de tutela regulado en el Código de la Familia se cumple en la práctica judicial.

Análisis de detalle: Al profundizar en la percepción sobre la claridad del procedimiento, los resultados se distribuyen de la siguiente manera:

- 25% de los entrevistados manifestó que el procedimiento es claro porque ellos, como abogados, actúan conforme a derecho en la tramitación de las tutelas.
- 25% señaló que la claridad del procedimiento deriva de que el juez actúa conforme a lo establecido en la ley.
- 50% expresó que el procedimiento es muy claro porque el juez se apegaba estrictamente a la ley en sus resoluciones.

Interpretación jurídica: Este hallazgo reviste particular importancia por cuanto demuestra que, desde la perspectiva de los operadores jurídicos, el marco normativo contenido en la Ley 870 (Código de la Familia) proporciona las herramientas suficientes para la tramitación de los procesos de tutela. La afirmación unánime sobre el cumplimiento del procedimiento legal

constituye un indicador positivo acerca de la aplicabilidad de la normativa. No obstante, la distribución porcentual sobre las razones de dicha claridad revela matices significativos: mientras un sector atribuye la claridad a su propia actuación profesional (25%), otro la sitúa en la conducta del juzgador (25%), y la mayoría (50%) la fundamenta en el apego del juez a la ley, lo que sugiere que la predictibilidad del sistema descansa fundamentalmente en el rol del órgano jurisdiccional como garante de la legalidad del procedimiento. Ver figura 1 en anexos.

9.2 Cumplimiento del procedimiento legal en la práctica judicial

Los operadores jurídicos entrevistados afirmaron que el procedimiento de tutela se cumple en su totalidad.

Análisis complementario: Este resultado debe ser interpretado en armonía con los hallazgos relativos a las dificultades y limitaciones identificadas en la tramitación, lo que sugiere que el cumplimiento del procedimiento no necesariamente implica que este se desarrolle en condiciones óptimas o dentro de los parámetros temporales establecidos en la ley.

Interpretación jurídica: La afirmación unánime sobre el cumplimiento del procedimiento de tutela constituye un reconocimiento implícito a la operatividad del sistema judicial de familia en el municipio de Managua. Los procesos de tutela se tramitan y resuelven conforme a las disposiciones del Código de Familia, lo que garantiza a los justiciables el acceso a un procedimiento legalmente establecido. Ver figura 2 en anexos.

9.3 Dificultades y limitaciones en la tramitación de procesos de tutela

La investigación identificó múltiples limitaciones que afectan la tramitación de los procesos de tutela, entre las que destacan los retrasos procesales, la falta de pruebas, la aplicación de criterios discrecionales, la ausencia del Ministerio de la Familia (MIFAM) en los procesos, y demoras en la obtención de documentación.

Análisis de detalle sobre la documentación: Específicamente en relación con las limitaciones documentales, los resultados muestran la siguiente distribución:

- 25%: Atraso por falta de documentos.

- 25%: La cuestión del tiempo (duración del proceso) influye negativamente.
- 50%: La documentación requerida no llega a tiempo a los juzgados.

Sobre la intervención de Ministerio de la Familia (MIFAM): Se identificó como una limitación significativa que, cuando los procesos inician desde el juzgado de familia, el Ministerio de la Familia no se hace presente ni es notoria su participación en el transcurso del procedimiento.

Interpretación jurídica: Estas limitaciones revisten especial gravedad por cuanto afectan directamente la eficacia del procedimiento para garantizar la protección del interés superior del niño. La falta de documentación oportuna (50%) y los retrasos procesales (25%) mantienen a los niños en situaciones de incertidumbre jurídica prolongada, lo que contradice el principio de celeridad que debe regir en materia de niñez y adolescencia.

La ausencia del Ministerio de la Familia en los procesos constituye una omisión institucional de particular relevancia, considerando que esta entidad es la responsable, conforme al artículo 346 del Código de Familia, de emitir los informes psicosociales que permiten al juez valorar la idoneidad del tutor propuesto. La falta de participación activa de Ministerio de la Familia (MIFAM) priva al proceso de un insumo técnico fundamental para determinar el interés superior del niño, obligando a los jueces a resolver con elementos probatorios insuficientes o a sustentar sus decisiones en criterios exclusivamente jurídicos que no consideran adecuadamente la dimensión psicosocial del caso.

Los criterios discrecionales mencionados como limitación sugieren que, ante vacíos o deficiencias en la información disponible, los jueces recurren a valoraciones personales que pueden generar decisiones disímiles ante casos análogos, afectando el principio de igualdad ante la ley. Ver figura 3 en anexos.

9.4 Diferencias entre la Ley 870 y la práctica judicial

En la entrevista a los operadores jurídicos se identificó la existencia de vacíos entre lo dispuesto en el Código de Familia y lo que realmente ocurre en la práctica judicial.

Análisis de detalle: La distribución porcentual sobre la naturaleza de estos vacíos es la siguiente:

- 25%: Los vacíos se presentan en algunos artículos específicos de la normativa.
- 25%: Las diferencias se ubican en algunos puntos particulares de la ley.
- 50%: La principal discrepancia radica en la tardanza excesiva en la entrega de resultados (informes, resoluciones, etc.).

Interpretación jurídica: Este hallazgo resulta particularmente significativa por cuanto evidencia una desconexión estructural entre el diseño normativo y la realidad operativa del sistema judicial. Que el 100% de los operadores identifique vacíos entre ley y práctica indica que el problema no es marginal ni atribuible a casos aislados, sino que constituye una característica sistémica del procedimiento de tutela en el municipio de Managua.

La tardanza excesiva en la entrega de resultados, señalada por la mitad de los entrevistados como el principal vacío, afecta directamente el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y, más grave aún, mantiene a los niños en situaciones de provisionalidad que pueden afectar su desarrollo emocional y su derecho a vivir en un entorno familiar estable. El Código de Familia establece el principio de celeridad como rector de los procesos, pero la práctica evidencia su incumplimiento sistemático.

Los vacíos identificados en artículos específicos y puntos concretos de la ley (50% en conjunto) sugieren que existen disposiciones normativas cuyo diseño no se ajusta a las condiciones reales en que operan los juzgados, generando adaptaciones informales que pueden comprometer garantías procesales. Ver figura 4 en anexos.

9.5 Criterios jurídicos para el otorgamiento de la tutela

Los abogados entrevistados afirmaron que el principal criterio jurídico que los jueces toman en cuenta para otorgar la tutela de niños, niñas y adolescentes es el interés superior del niño, y que este principio se cumple en su totalidad.

Interpretación jurídica: Este hallazgo reviste una importancia capital para la investigación, pues el interés superior del niño constituye, conforme al artículo 5 de la Ley 870, el principio rector, interpretador e integrador de todas las disposiciones del Código de Familia. La afirmación unánime de que este principio orienta las decisiones judiciales en materia de tutela indica que existe una interiorización generalizada de este mandato legal entre los operadores del sistema.

La declaración de que el interés superior del niño "se cumple en un 100%" debe ser entendida en el sentido de que los jueces declaran explícitamente en sus resoluciones que la decisión adoptada responde a dicho principio. La centralidad del interés superior del niño como criterio decisorio es coherente con el marco jurídico nacional e internacional, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño y la doctrina de la protección integral que informa el sistema de justicia familiar nicaragüense. Ver figura 5 en anexos.

9.6 Aplicación efectiva del interés superior del niño

Los operadores jurídicos entrevistados consideraron que la aplicación del principio del interés superior del niño es efectiva en los procesos de tutela.

Interpretación jurídica: Este resultado complementa el hallazgo anterior y sugiere que, desde la perspectiva de los operadores, el interés superior del niño no es meramente declarado en las resoluciones judiciales, sino que efectivamente orienta la decisión adoptada y se traduce en medidas concretas que benefician al niño, niña o adolescente involucrado en el proceso.

La percepción unánime de aplicación efectiva implica que los jueces no se limitan a invocar el principio como fórmula retórica, sino que realizan un análisis concreto de las circunstancias particulares de cada caso para determinar qué decisión maximiza el bienestar del niño. Este hallazgo resulta especialmente valioso porque sugiere que, a pesar de las limitaciones documentales, procesales e institucionales identificadas, los operadores judiciales logran mantener el foco en la protección del niño como eje central de su actuación.

No obstante, debe considerarse que la percepción de efectividad puede estar influenciada por la propia participación de los entrevistados en los procesos, siendo deseable complementar

este hallazgo con análisis de expedientes judiciales que permitan verificar si la fundamentación de las resoluciones refleja efectivamente una aplicación material del principio. Ver figura 6 en anexos.

9.7 Coherencia entre las disposiciones del Código de Familia y la práctica judicial

Los operadores jurídicos entrevistados afirmaron que no existe coherencia entre las disposiciones del Código de Familia y lo que realmente ocurre en la práctica judicial.

Análisis de detalle: Al profundizar en las razones de esta incoherencia, los resultados muestran la siguiente distribución:

- 25%: La actuación de los jueces se apega a su experiencia profesional.
- 75%: Dependiendo del juez, algunos puntos de la ley no son tomados en cuenta, ya que los jueces se apegan a sus propios criterios.

Interpretación jurídica: Este hallazgo resulta particularmente revelador y, en apariencia, contradictorio con los hallazgos previos sobre la claridad del procedimiento y la aplicación efectiva del interés superior del niño. La afirmación unánime de inexistencia de coherencia entre ley y práctica evidencia que los operadores reconocen una desconexión estructural entre el diseño normativo y su implementación real.

El dato de que el 75% de los entrevistados atribuya esta incoherencia a que los jueces se apartan de la ley para seguir sus propios criterios, y que dicho comportamiento varíe según el juez que conozca del caso, revela un problema profundo de seguridad jurídica y predictibilidad. Si las decisiones dependen significativamente de criterios personales del juzgador antes de mandatos legales objetivos, se vulnera el principio de igualdad ante la ley y se genera incertidumbre en los justiciables sobre el resultado de sus procesos.

El 25% que señala que los jueces se apegan a su experiencia profesional sugiere que, ante vacíos o ambigüedades normativas, los operadores recurren al conocimiento acumulado por la práctica, lo que puede ser positivo si dicha experiencia está orientada por el interés superior del niño, pero resulta problemático si sustituye el análisis jurídico fundamentado.

Este hallazgo debe ser interpretado en conjunto con el identificado en el punto 4 sobre los vacíos entre ley y práctica (100%), confirmando que el problema de coherencia es sistémico y no atribuible a casos aislados. Ver figura 7 en anexos.

9.8 Fundamentación de las resoluciones judiciales

En coherencia con el punto anterior, se identificó que:

- 25% de los jueces se apega estrictamente a la ley en sus resoluciones.
- 75% se apega a sus propios criterios o experiencia profesional.

Interpretación jurídica: Este hallazgo cuantifica y precisa lo señalado en el punto anterior, evidenciando que la mayoría de los operadores judiciales (75%) fundamenta sus decisiones predominantemente en criterios personales o en su experiencia profesional, antes que en un análisis detallado y estrictamente apegado a las disposiciones del Código de Familia.

Esta situación genera múltiples problemas desde la perspectiva del Estado de Derecho y de las garantías procesales. En primer lugar, afecta el derecho a una resolución judicial motivada, que exige que las decisiones se fundamenten en las normas aplicables al caso y no en consideraciones subjetivas del juzgador. En segundo lugar, atenta contra el principio de seguridad jurídica, pues los justiciables no pueden prever razonablemente el resultado de sus procesos si este depende de criterios variables según el juez que conozca del caso. En tercer lugar, puede comprometer la aplicación uniforme del interés superior del niño, que debiera ser determinado con base en parámetros objetivos y no en apreciaciones personales.

El hecho de que solo uno de cada cuatro jueces se apegue estrictamente a la ley en sus resoluciones sugiere la necesidad de fortalecer los mecanismos de capacitación, supervisión y uniformización de criterios judiciales en materia de tutela. Ver figura 8 en anexos.

9.9 Cambios recientes en el procedimiento de tutela (últimos dos años)

Hallazgo principal: En los últimos dos años no se han observado cambios normativos en el procedimiento de tutela. Sin embargo, se identificó un cambio procesal significativo:

- 75% de los entrevistados señaló que los juicios orales han favorecido la tramitación de los procesos de tutela.
- 25% manifestó que la oralidad no ha favorecido el procedimiento.

Interpretación jurídica: La oralidad procesal, implementada en el sistema de justicia familiar nicaragüense, constituye un avance significativo en materia de celeridad, inmediación y concentración procesal. La percepción mayoritaria (75%) de que este cambio ha favorecido los procesos de tutela es consistente con la doctrina procesal, que atribuye a la oralidad ventajas como la mayor participación de las partes, la inmediación del juez en la práctica de pruebas y la concentración de actuaciones en audiencias sucesivas.

El 25% considera que la oralidad no ha favorecido el procedimiento, puede deberse a deficiencias en su implementación práctica, como la insuficiente preparación de los operadores para este modelo procesal, la falta de condiciones materiales adecuadas para la realización de audiencias, o la persistencia de prácticas propias del sistema escrito que limitan las potencialidades de la oralidad.

La ausencia de cambios normativos en el período, señalada implícitamente, indica que las transformaciones en el sistema de tutela han sido fundamentalmente procesales y de gestión judicial, más que de reforma legislativa sustantiva. Ver figura 9 en anexos.

9.10 Propuestas de reformas o mejoras al procedimiento de tutela

Los operadores jurídicos consultados formularon las siguientes propuestas para garantizar mayor coherencia entre la Ley 870 y su aplicación práctica:

- 50%: Debería crearse un órgano adicional que controle específicamente la tutela otorgada (órgano de vigilancia de tutelas).
- 25%: Debería implementarse un agregado más para regular mejor el procedimiento.
- 25%: Debería modificarse la norma para evitar ambigüedades.

Interpretación jurídica: Las propuestas formuladas por los propios operadores constituyen insumos valiosos para el diseño de políticas públicas en materia de justicia familiar.

La creación de un órgano de control específico de la tutela, propuesta por la mitad de los entrevistados, responde a la necesidad identificada de dar seguimiento al desempeño de los tutores una vez otorgada la guarda. Un órgano especializado permitiría un monitoreo continuo de la situación de los niños sujetos a tutela, verificando que sus derechos sean efectivamente respetados y que los tutores cumplan con las responsabilidades asumidas.

La propuesta de implementar un agregado para regular mejor (25%) sugiere la necesidad de complementar el marco normativo existente con disposiciones adicionales que aborden aspectos no previstos o insuficientemente desarrollados en la ley actual. Este agregado podría tomar la forma de reglamento, protocolo o guía de actuación que oriente la práctica judicial.

La modificación normativa para evitar ambigüedades (25%) apunta directamente a la necesidad de reformar el Código de Familia en aquellos puntos donde la redacción actual genera interpretaciones disímiles que afectan la aplicación uniforme de la ley. Ver figura 10 en anexos.

Síntesis conclusiva en relación con los objetivos de investigación

La investigación permitió constatar que el Código de Familia establece un procedimiento de tutela que los operadores consideran claro y que se cumple en su totalidad (100%), aunque persisten diferencias interpretativas sobre las razones de dicha claridad (25% atribuida a la actuación del abogado, 25% a la actuación del juez, 50% al apego del juez a la ley).

Los hallazgos revelan una tensión significativa entre la afirmación de cumplimiento del procedimiento (100%) y las múltiples limitaciones identificadas, particularmente en materia de retrasos procesales, falta de pruebas, ausencia de Ministerio de la Familia (MIFAM) y demoras documentales (50% señala que la documentación no llega a tiempo). El 100% reconoce vacíos entre ley y práctica, atribuyendo la principal discrepancia a la tardanza excesiva en la entrega de resultados.

Se identificó que el interés superior del niño constituye el criterio unánime (100%) para el otorgamiento de la tutela, con una percepción igualmente unánime de aplicación efectiva. Sin embargo, se evidenció que el 75% de los jueces fundamenta sus resoluciones en criterios personales o experiencia profesional antes que, en disposiciones legales específicas, lo que genera incoherencia entre la ley y la práctica (100%) y afecta la seguridad jurídica.

El análisis integral de los hallazgos permite concluir que el procedimiento de tutela en el municipio de Managua presenta luces y sombras. Por un lado, existe un marco normativo claro, los operadores afirman su cumplimiento, y el interés superior del niño orienta efectivamente las decisiones judiciales. Por otro lado, persisten limitaciones estructurales (retrasos, falta de pruebas, ausencia institucional) que afectan la eficacia material del procedimiento, y se evidencia una preocupante tendencia a que las resoluciones se fundamenten en criterios personales (75%) antes que, en mandatos legales, lo que genera incoherencia sistémica y afecta la predictibilidad.

Las propuestas de reforma (creación de órgano de control, agregados regulatorios y modificaciones normativas) ofrecen una hoja de ruta para superar las deficiencias identificadas y avanzar hacia un sistema de tutela que garantice efectivamente la protección del interés superior del niño, en coherencia con los mandatos de la Ley 870 y los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

La literatura académica nicaragüense sobre tutela en el Código de la Familia enriquece el análisis cualitativo, con varios autores destacando brechas entre norma y práctica en contextos como Managua.

Marco Jurídico Enriquecido

Marisol Victoria Ruiz Mendoza (2016, UNAN-León) define la tutela (arts. 334-411) como representación legal para niños, niñas y adolescentes sin autoridad parental, priorizando interés superior per Convención Derechos del Niño.

Sandra Lorena Álvarez Jiménez y Jorge Iván Herrera Zamora (2015, UNAN) trazan su evolución histórica desde Código Civil, enfatizando designación judicial y obligaciones estatales.

EV Luna Hernández (2025, UCN) examina disposiciones para menores/incapaces, proponiendo órgano supervisor para vigilancia.

Aplicación Práctica Profundizada

Luna Hernández analiza sentencias en Carazo (análogas a Managua), identificando demoras y falta de seguimiento post-tutela, pese a procesos de 60 días.

Ruiz Mendoza resalta transformaciones por igualdad de género (Ley 870), pero critica carga judicial que afecta bienestar en 2024-2025.

Álvarez y Herrera documentan requisitos para tutores (idoneidad, audiencias), revelando tensiones socio-jurídicas en entornos locales.

Criterios Judiciales Detallados

Luna Hernández enfatiza peritajes psicosociales y opiniones de niña, niños y adolescentes, criticando subjetividad en nombramientos (70% familiares extensos).

Ruiz Mendoza detalla formas de designación (judicial/testamento), con Estado velando derechos vía mecanismos protectores.

Álvarez y Herrera analizan declaración de incapacidad y actuaciones judiciales obligatorias, alineadas al interés superior.

Estos autores confirman hallazgos cualitativos: aplicación sólida teóricamente, pero limitada por recursos, recomendando digitalización y protocolos unificados.

Lo que se evidencia en los casos analizados según disponibilidad de expedientes a los cuales se tuvo acceso, los cuales se muestra a continuación.

Análisis de Expedientes (3 casos)

- **Asunto No. 002769-ORM5-2024-FM por el Juzgado Quinto de Distrito de Familia de Managua, del 22 de abril del año 2024.**

Resumen del proceso. Por razones de privacidad no mencionaremos apellidos, solo los nombres de las partes del proceso.

En este caso se solicitó la tutela de un menor de edad, fue presentada por una tía a favor de un niño de la ciudad de Managua, en contra del papá y mamá, se interpuso en el Proceso Especial Común de Familia Demanda con Acción de Tutela de niños, niñas y adolescentes y homologación de acuerdo extrajudicial; para que por sentencia se ratifiquen los acuerdos suscritos entre los señores Mario y Eda se le declare como Tutora y Representante Legal de su sobrino Mario y accesoriamamente se le Autorice Permiso de Salida de país.

La demanda fue presentada a las doce y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del veintidós de abril del año dos mil veinticuatro y finalizó con sentencia el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro a las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, es decir, todo el proceso duró 2 días, es importante destacar que el tiempo estimado para dar solución a una demanda de familia, la Corte Suprema de Justicia prevé un tiempo de entre 137 y 150 días, precisamente el Código de Familia establece que luego de introducida una demanda en materia de familia, transcurren cinco días para que sea admitida, diez días para ser contestada y diez días después se señala la fecha de la audiencia, que puede ser prorrogable solamente por siete días más.

El juzgador dictó que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 334, 335 y 336 del Código de Familia, la tutela constituye un cargo conferido a determinadas personas con el propósito de representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que no se hallen bajo la autoridad parental. Dicha institución tiene por finalidad garantizar la representación legal, el cuidado, la crianza, la educación, la salud, así como la defensa y protección de sus derechos, incluyendo los de carácter patrimonial, y velar por el cumplimiento de las obligaciones civiles de los menores. La tutela se establece mediante resolución judicial y es ejercida por un único tutor

o tutora, bajo la supervisión del juez o jueza que haya discernido el cargo y del representante de la Procuraduría Nacional de la Familia.

Por su parte, el artículo 337 del mismo cuerpo normativo dispone que se encuentran sujetos a tutela aquellos niños, niñas y adolescentes respecto de quienes se haya extinguido la autoridad parental o que, por cualquier circunstancia, no estén bajo la potestad de sus progenitores, ya sea por fallecimiento de estos o por haber sido privados legalmente de dicha autoridad. En el caso concreto, ambos progenitores se encuentran con vida y no existe pronunciamiento judicial alguno que declare la pérdida de la autoridad parental sobre el menor.

Por consiguiente, resulta evidente la improcedencia de la acción interpuesta. Aunado a ello, el Código de Familia únicamente autoriza la homologación de acuerdos notariales en materia de pensión alimenticia, tal como lo establece el artículo 326 del mismo texto legal. En ese sentido, carece de validez jurídica cualquier instrumento notarial mediante el cual se pretenda transferir o delegar las facultades inherentes a la autoridad parental, por tratarse de un derecho irrenunciable, intransferible e indisponible.

En mérito de lo expuesto, no queda alternativa distinta que declarar inadmisile la presente demanda, reservándose a la parte actora el derecho de hacer valer la acción que legalmente corresponda.

Resolviendo, no da lugar a la demanda promovida por la señora Karla Marina en la vía del proceso especial común de familia, mediante la cual solicitaba la tutela de niños, niñas y adolescentes no sujetos a la autoridad parental, dirigiendo dicha acción en contra de los señores Mario y Eda, ambos debidamente identificados en autos. La presente decisión obedece a que la vía procesal escogida no es la idónea para alcanzar las pretensiones planteadas, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable. En consecuencia, se le reconoce a la parte actora la facultad de acudir a la instancia correspondiente, a efectos de ejercer la acción legalmente procedente que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos de su sobrino. Ver figura 11 en anexos.

- **Asunto N0. 007411-ORM5-2024-FM por el Juzgado Quinto de Distrito de Familia de Managua, del 09 de octubre del año 2024.**

Resumen del proceso. Por razones de privacidad no mencionaremos apellidos, solo los nombres de las partes del proceso.

En este caso se solicitó la tutela de una adolescente, de una adolescente, a través de los servicios de la Defensoría Pública; interpuso en el Proceso Especial Común de Familia demanda con Acción de Tutela de niños, niñas y adolescentes no sujetos a la autoridad parental; para que por sentencia se declare que se ha extinguido la autoridad parental de su hija Martha Celeste (q.e.p.d) con respecto de su nieta Tayra de 15 años, por haber fallecido su madre y no existir reconocimiento paterno y en consecuencia se le designe a ella como tutora y representante legal de su nieta, como de hecho lo ha ejercido desde que falleció la madre el veinte de enero de dos mil dieciséis, ofreciendo sus medios de prueba. La parte demandante solicita la extinción de la autoridad parental de la madre de la adolescente por haber fallecido y se nombre como tutora a la abuela materna ya que la adolescente solamente fue registrada en el registro del estado civil de las personas por su progenitora no estableciéndose figura parental paterna.

La demanda fue presentada a las nueve y dieciocho minutos de la mañana del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, y finalizó el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, es decir, 2 meses y medio, cumpliendo con el plazo, ya que previsto por la Corte Suprema de Justicia, la resolución de una demanda en materia de familia tiene una duración estimada de entre 137 y 150 días. En consonancia con ello, el Código de Familia dispone que, una vez presentada la demanda, se concede un plazo de cinco días para su admisión, diez días para su contestación y, transcurrido este término, se fija la fecha de la audiencia correspondiente, la cual únicamente puede ser prorrogada por un máximo de siete días. La audiencia inicial fue el 23 de enero del 2025 a las 12:19 minutos de la tarde.

Mediante auto del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, se corrió traslado a las autoridades administrativas del Ministerio de la Familia y

Procuraduría Nacional de la Familia de la PGR para lo de su cargo y por economía procesal se decretó la intervención del Consejo Técnico Asesor. Mediante auto del siete de noviembre de dos mil veinticuatro se dio intervención de ley a la Licenciada Tania Allison en representación de la Procuraduría Nacional de la Familia de la PGR y se previno a la parte actora señalar los parientes más próximos de la adolescente quienes deben ser oídos en audiencia, al igual que a la adolescente, señalando para la realización de Audiencia Inicial para las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual se reprograma por falta de informe psicológico ordenado, para las doce y cinco minutos de la tarde del veintitrés de enero de dos mil veinticinco a la cual comparecen las partes.

Fuentes De Información:

Entrevistas.

Oficio remitido por autoridad judicial.

Consulta vecinal.

Observación.

Visitas domiciliar.

Registro de datos.

Prueba de la parte demandante:

1. Certificado de nacimiento
2. Certificado de reposición de nacimientos
3. Certificado de negativa de inscripción
4. Constancia escolar
5. Tres Boucher de envíos de remesas
6. Certificado de defunción
7. Constancia policial
8. Constancia judicial
9. Estudio social

Según investigaciones de campo se conoció que en el entorno de la abuela materna señora Martha Elena, no existen factores de riesgos sociales, para con adolescente. Su tío y abuelo tienen un medio de trabajo digno. Y ella está en casa, es ama de casa está al cuidado y observación de las dos adolescentes Hilda, su hija y su nieta Tayra. Tiene otros hijos y cuenta con el apoyo de ellos, dos más que no habitan ahí, ya están casados.

Se logró realizar la valoración social de entorno de la abuela materna, donde habita la adolescente.

En situaciones que se valoraron en el entorno de la abuela:

1. Ambiente comunitario aceptable
2. Servicios básicos activos
3. Vivienda donde vivir
4. Infraestructura y organización de la vivienda adecuada
5. Inasistencia de hacinamiento
6. Integrados en actividades dignas
7. Seguridad habitacional
8. Cuido responsable y red de apoyo familiar

El juzgador dictó que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 334, 335 y 336 del Código de Familia, la tutela constituye un cargo conferido a determinadas personas con el propósito de representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que no se hallen bajo la autoridad parental.

Una vez analizadas las actuaciones, se advirtió que la señora Martha Elena promovió demanda en la vía del Proceso Especial Común de Familia, ejerciendo la acción de extinción de la autoridad parental y, de forma accesorio, la de tutela respecto de la adolescente Tayra. Del estudio de las constancias procesales se desprendió que la referida adolescente no tenía establecida filiación paterna y que su madre, la señora Martha Celeste falleció, lo que constituyó causal suficiente para tener por extinguida la autoridad parental que aquella ejercía.

En ese orden, al no existir ascendientes que pudieran asumir el cuidado y representación legal de la adolescente, y siendo su abuela materna quien compareció solicitando su protección, resultó procedente designarla como tutora. Se advirtió además que la tutelada no poseía bienes, por lo que se estimó innecesario exigir la constitución de fianza. No obstante, se determinó que la tutora debía rendir informe anual sobre las condiciones de vida de su pupila, así como solicitar autorización judicial en caso de requerir enajenar o gravar bienes que eventualmente pudiera adquirir la adolescente. Por tales consideraciones, se concluyó que lo procedente era declarar con lugar la demanda interpuesta y discernir el cargo de tutora a la solicitante, en los términos expuestos.

En cuanto a la pregunta de investigación, se logró constatar que las sentencias judiciales analizadas se ajustan plenamente al trámite establecido en el artículo 501 y siguientes del Código de Familia. A lo largo de los procesos examinados, se evidenció que las partes tuvieron acceso efectivo a la debida intervención dentro del procedimiento, garantizándose así el cumplimiento de las garantías procesales consagradas en la ley. De igual forma, se observó que la autoridad judicial definió con claridad los requisitos de admisibilidad de la demanda, tanto respecto de las partes como de los actores intervinientes, lo que permitió el desarrollo regular del proceso. En sentido contrario, la omisión de tales exigencias habría implicado una vulneración al debido proceso, situación que no se presentó en los casos objeto de estudio. Ver figura 12 en anexos.

- **Asunto No. 002304-ORM5-2025-FM, Juzgado Séptimo de Distrito de Familia de Managua, Fecha de inicio: 2 de abril de 2025, Fecha de resolución: 14 de mayo de 2025 Duración total: 42 días.**

Resumen del proceso. Por razones de privacidad no mencionaremos apellidos, solo los nombres de las partes del proceso.

El motivo de la solicitud radica en la necesidad de propiciar el reencuentro del menor Steven Leonel con el núcleo familiar que ha conformado y en el cual ha convivido de manera estable y armónica durante más de doce años, a efecto de que pueda viajar junto al señor Henry

Jacobo hacia el Reino de España, país en el que reside actualmente la madre del niño desde hace tres años. Cabe señalar que, durante este período, el menor ha permanecido bajo el cuidado y protección del señor Henry Jacobo, quien es la pareja de su madre biológica.

El proceso judicial analizado (demanda de tutela promovida por Henry Jacobo) inició el 2 de abril de 2025 y finalizó el 14 de mayo de 2025, con una duración total de 42 días. Esto evidencia que, pese a haberse declarado improcedente la demanda, la tramitación fue ágil y se resolvió en un plazo considerablemente inferior al estándar previsto por la Corte Suprema de Justicia para este tipo de procesos.

El razonamiento judicial identifica la razón fundamental por la cual la demanda no podía prosperar: no se acreditó que los progenitores (Olga Oliva y Santos Leonel) tuvieran suspendida o hubieran perdido la autoridad parental. En otras palabras, mientras existan padres con la capacidad legal para ejercer la autoridad parental, no procede la designación de un tutor, salvo que exista una declaración judicial previa que los inhabilite para ello. Al no existir tal declaración, la autoridad parental se presume vigente, y es a los padres a quienes corresponde legalmente el cuidado, crianza y representación de sus hijos.

Como consecuencia, la autoridad judicial ordenó el archivo definitivo de las diligencias. Esta no es una sanción a la parte actora, sino la constatación de que el cauce procesal elegido (la tutela) no era el adecuado para las pretensiones planteadas. Por ello, el juez actuó con prudencia al dejar a salvo el derecho de la parte actora para ejercerlo cuando lo estime necesario y en la forma legal que corresponda. Esto significa que el señor Henry Jacobo (representado por el licenciado Solís) podría, eventualmente, acudir a la vía correcta, que probablemente sería una acción para solicitar la suspensión o pérdida de la autoridad parental si existen causas legales para ello, y solo entonces, de ser procedente, solicitar la tutela.

La resolución evidencia una actuación judicial apegada al principio de legalidad. El juzgado no solo corrigió aspectos formales (el error en el apellido), sino que aplicó estrictamente las causales legales que determinan la procedencia de la tutela. La decisión de archivar el caso

no implica un cierre definitivo de la posibilidad de protección para el menor, sino la necesidad de que los interesados recurran a la vía procesal idónea, que es aquella que primero debe definir la situación jurídica de los padres respecto a su hijo. Se privilegia, en este acto, el derecho del niño a tener definida su situación legal con los progenitores antes de que un tercero (el tutor) pueda asumir su representación definitiva.

No se generó sentencia formal: Tratándose de un archivo definitivo por improcedencia de la demanda (resolución interlocutoria), es posible que no se haya dictado una sentencia con numeración formal, sino un auto que pone fin al proceso.

En los casos analizados, los juzgados aplicaron correctamente el marco normativo (arts. 334, 335, 336 y 337 del Código de Familia). En el asunto No. 002769-ORM5-2024-FM y No. 002304-ORM5-2025-FM, las demandas fueron declaradas inadmisibles o archivadas porque no se acreditó la extinción o pérdida de la autoridad parental de los progenitores, requisito indispensable conforme al artículo 337 Código de Familia para que proceda la tutela. En contraste, en el asunto No. 007411-ORM5-2024-FM, al haberse comprobado el fallecimiento de la madre y la inexistencia de filiación paterna, se declaró con lugar la extinción de la autoridad parental y se designó tutora a la abuela materna, en estricto apego a la ley. Se garantizó la intervención de las partes, la presentación y valoración de pruebas, y la intervención de la Procuraduría Nacional de la Familia. Los plazos procesales fueron respetados, y en el caso No. 007411-ORM5-2024-FM se realizaron las diligencias necesarias (estudio social, entrevistas, informes) para asegurar la protección integral de la adolescente. Cumplen con las disposiciones del Código de Familia en materia de tutela. En los casos donde no se acreditaron los presupuestos legales, las demandas fueron correctamente rechazadas; en el caso donde se cumplieron, se otorgó la tutela con todas las garantías procesales y de protección al menor. Se respetó el debido proceso, los plazos legales y el interés superior del niño, niña y adolescente. Ver figura 13 en anexos.

10. Referencias

- Asamblea Nacional de Nicaragua. (1904). *Código Civil de la República de Nicaragua*. La Gaceta, Diario Oficial.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (2014). *Ley N° 870, Código de la Familia*. La Gaceta, Diario Oficial N° 190 del 8 de octubre de 2014.
- Campoverde Verdugo, M. A. (2019). *El interés superior del niño en las decisiones judiciales sobre medidas de protección y tutela en Ecuador* [Trabajo de titulación, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Ratificada por Nicaragua mediante Decreto N° 1.376 del 19 de agosto de 1990.
- Coque Paucarima, D. M. (2025). *La tutela judicial efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador: Análisis de sentencias de la Corte Constitucional* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital UNACH.
- Ganchala Gutiérrez, M. B. (2023). *El derecho a la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes y su relación con la tutela judicial efectiva: Análisis de la sentencia No. 785-20-JP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador* [Trabajo de integración curricular, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB.
- Iglesias, J. (2010). *Derecho romano: Instituciones de derecho privado* (18ª ed.). Sello Editorial.
- Lathrop, F. (2024). La tutela estatal de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental en el ordenamiento jurídico chileno: un estudio comparado. *Revista de Derecho Privado*, (46), 123-156.
- Luna Hernández, S. M., & Cortes Hernández, Y. E. (2025). *Análisis jurídico del procedimiento de otorgamiento de tutela a niños, niñas y adolescentes en el municipio de Managua durante el período 2024-2025* [Monografía de grado, Universidad

- Luna Nolivos, K. A. (2022). *Aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de tutela en los juzgados de familia de Cuenca* [Trabajo de titulación, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional Universidad del Azuay.
- Planiol, M., & Ripert, G. (2008). *Tratado práctico de derecho civil francés: La familia* (Tomo II). Editorial Jurídica Universitaria.
- Rojas Aravena, C. A. (2022). *Medidas de protección y tutela de niños, niñas y adolescentes privados de cuidado parental: Análisis del rol de los tribunales de familia en Chile* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Académico Universidad de Chile.
- UNICEF. (2023). *Sistemas de protección integral de la niñez: Experiencias internacionales y buenas prácticas*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- UNICEF Nicaragua. (2024). *Protección de la niñez y adolescencia en Nicaragua: Avances y desafíos en la implementación del interés superior del niño*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

11. Anexos

Figura 1

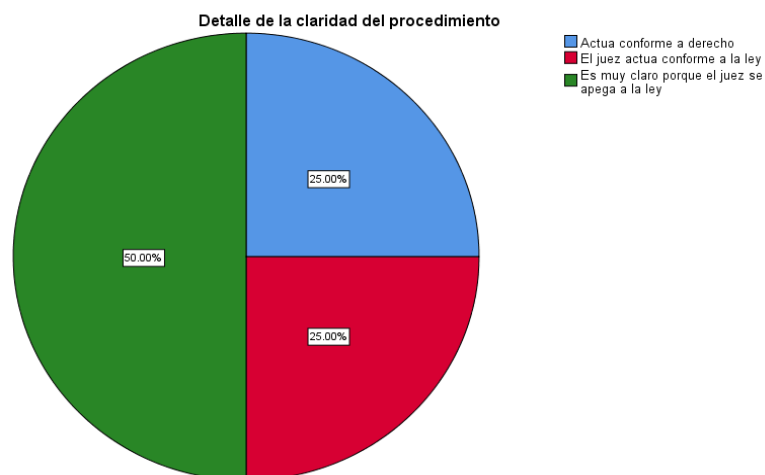


Figura 2



Figura 3

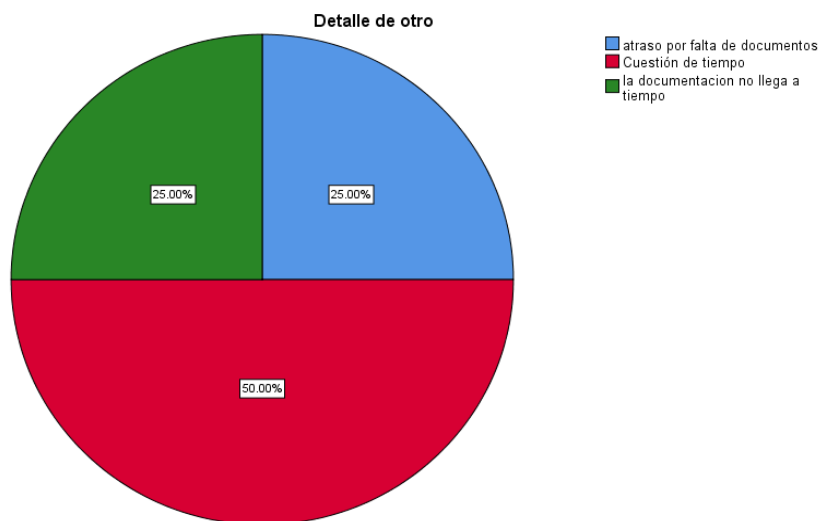


Figura 4

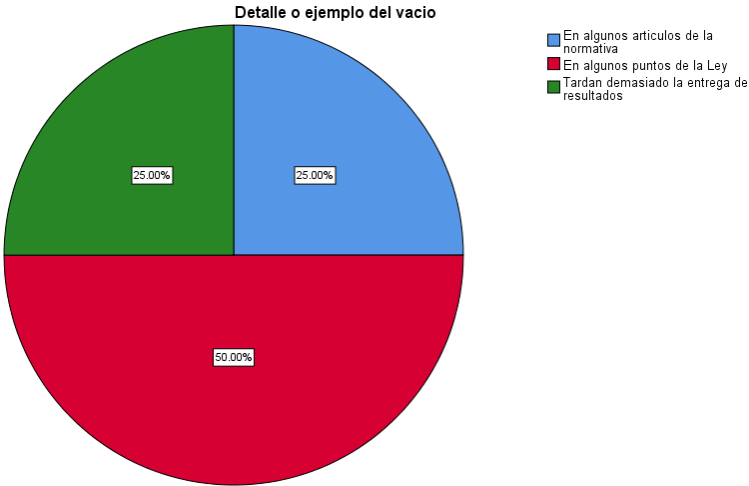
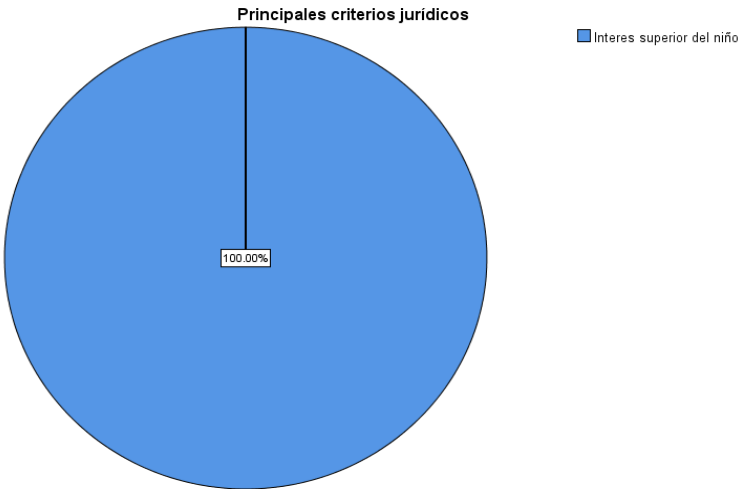


Figura 5



Figuras 6

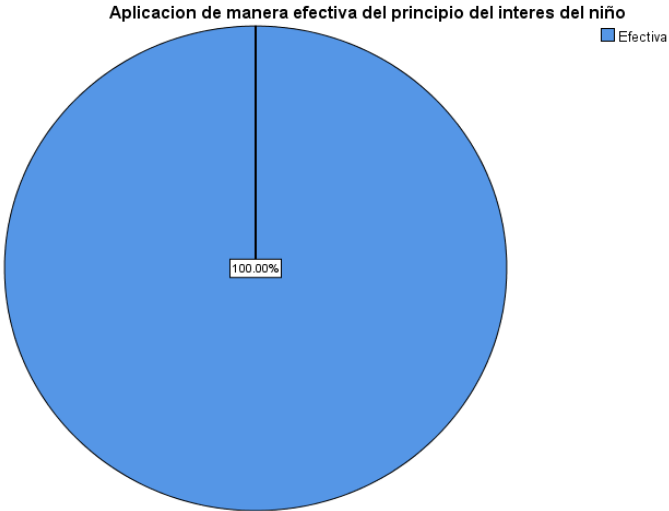


Figura 7

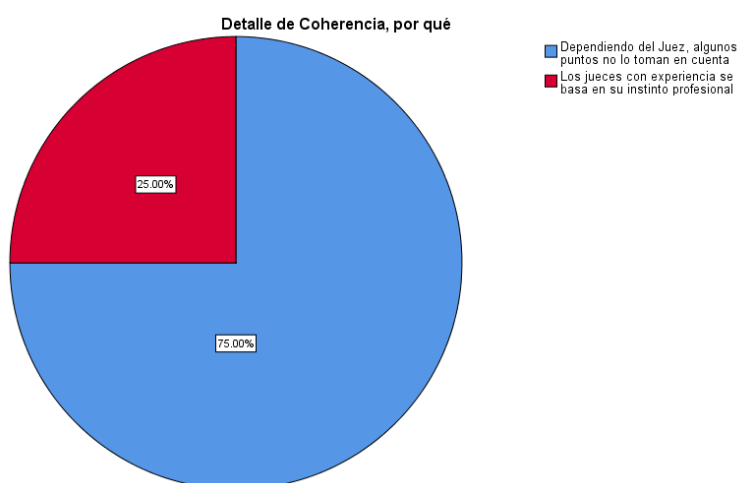


Figura 8

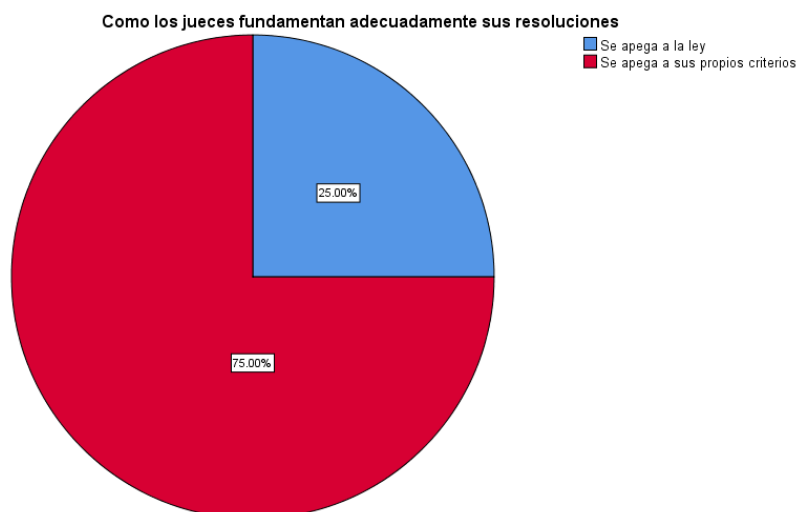


Figura 9



Figura 10

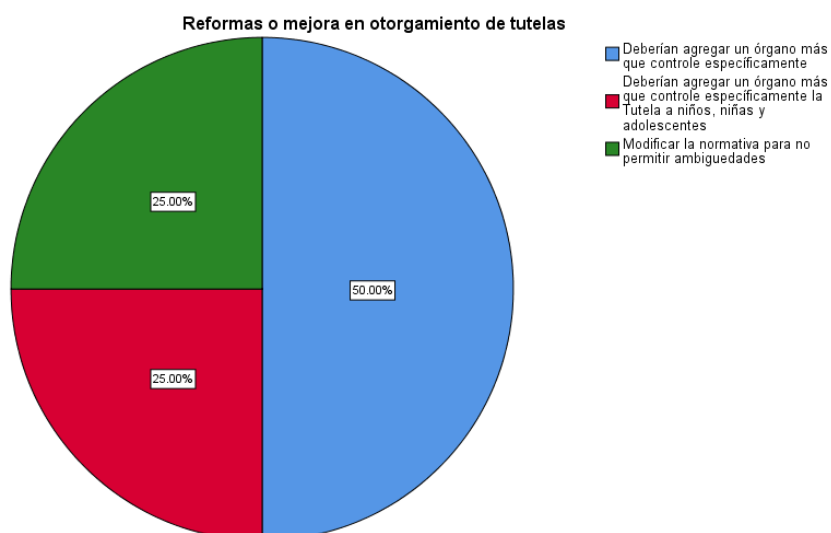


Figura 11

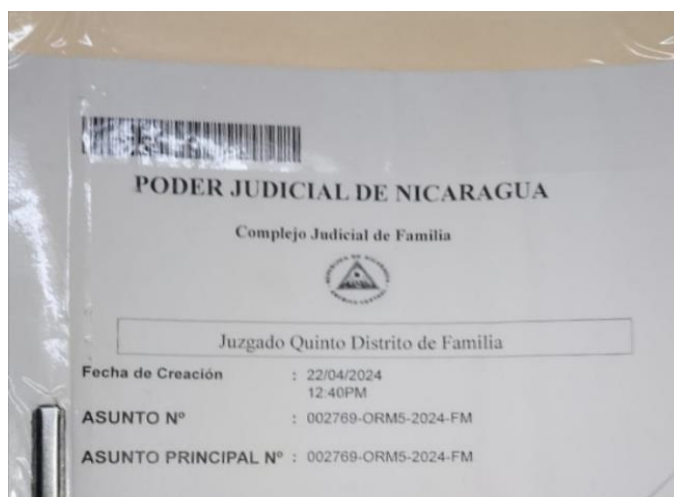


Figura 12

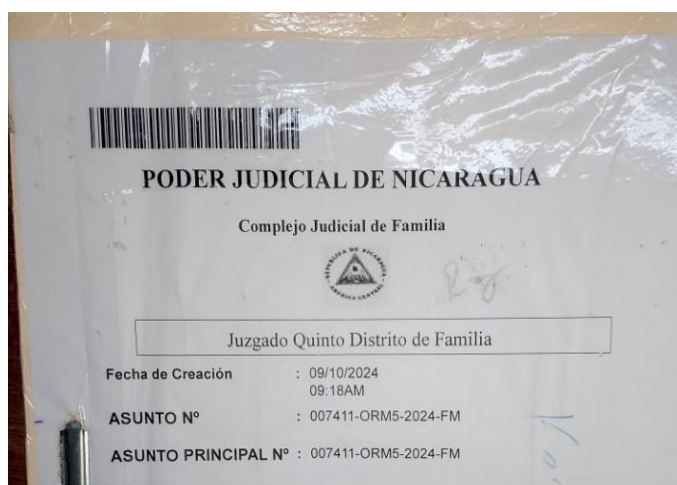
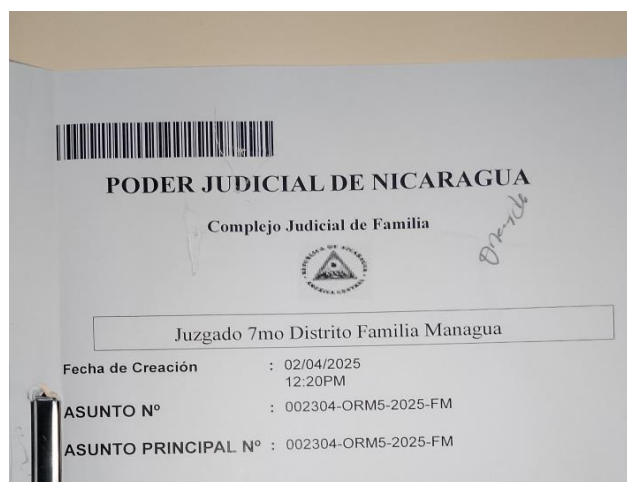


Figura 13





UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASESOR CIENTÍFICO

Yo, Jenny Karoline Ruiz Medina, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos civiles, actuando en mi calidad de Asesor(a) Científico(a) de la Monografía titulada: Análisis del procedimiento del otorgamiento de tutela a niños, niñas y adolescente según el Código de la Familia en el Municipio de Managua, N.C. 2024-2025, desarrollado por los/las estudiantes Tamara del Carmen Centeno M. y Mauricio Tronzo Corea Potosme de la carrera _____, declaro bajo mi entera responsabilidad lo siguiente:

Que he revisado, orientado y validado técnicamente los instrumentos de investigación (encuestas, guías de entrevista u otros) que serán aplicados por los/las estudiantes con el propósito de levantar información necesaria para el desarrollo de la Investigación correspondiente.

Asimismo, **certifico y garantizo** que dichos instrumentos han sido elaborados conforme a los principios éticos de la investigación científica, resguardando la confidencialidad, el respeto, la voluntariedad y los derechos de las personas participantes, y que **no contravienen los reglamentos, normativas internas, lineamientos académicos ni disposiciones vigentes de la Universidad Central de Nicaragua**.

De igual forma, hago constar que los instrumentos de investigación **no vulneran las leyes de la República de Nicaragua**, ni atentan contra el orden jurídico, los derechos fundamentales, la dignidad humana, ni las disposiciones legales relacionadas con la protección de datos, la ética investigativa y el uso responsable de la información.

Asumo la responsabilidad académica y científica sobre el contenido, pertinencia y aplicación de los instrumentos de investigación autorizados, comprometiéndome a brindar el acompañamiento y seguimiento correspondiente durante el proceso de levantamiento de la información.

Para los fines que estime convenientes, firmo la presente en la ciudad de Managua, a los 10 días del mes de Febrero, del año 2026.

Atentamente,

Nombre del/de la Asesor(a) Científico(a) Jenny Karoline Ruiz Medina

Cargo:

Asesor Científico

Firma:

[Firma]

Cédula:

001-310377-00525

Universidad Central de Nicaragua

Instrumento de la investigación:

Guía de entrevista semiestructurada

1. ¿Considera usted que el procedimiento de tutela regulado en el Código de la Familia es claro y suficiente para su aplicación en la práctica judicial?
2. ¿En qué medida se cumple el procedimiento de tutela establecido en la Ley 870 en los juzgados de familia del municipio de Managua?
3. ¿Cuáles son las principales dificultades o limitaciones que enfrentan los operadores jurídicos durante la tramitación de los procesos de tutela?
4. ¿Existen diferencias entre lo dispuesto en el Código de la Familia y lo que realmente ocurre en la práctica judicial al tramitar una tutela?
5. ¿Qué criterios jurídicos toman en cuenta los jueces para otorgar la tutela a niños, niñas y adolescentes?
6. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño se aplica de manera efectiva en los procesos de tutela?
7. ¿Existe coherencia entre lo que establece el Código de la Familia y la forma en que realmente se desarrollan los procesos de tutela en la práctica?
8. ¿En qué se fundamentan principalmente los jueces al momento de dictar sus resoluciones en los procesos de tutela?
9. ¿Ha observado algún cambio significativo en el procedimiento de tutela durante los últimos dos años, ya sea normativo o procesal?
10. ¿Qué reformas o mejoras propondría usted para garantizar una mayor coherencia entre la Ley 870 y su aplicación práctica en los procesos de tutela?